

## TÍTULO V - MEDIDAS DE FOM

### ARTÍCULO 11.- ACCESIBILIDAD EN ITINERARIOS PEATONALES

1.- Un recorrido peatonal es ACCESIBLE si cuenta con las condiciones indicadas en el apartado U.1 del anexo 1 de la presente Ordenanza o del apartado U.3. en caso de itinerarios mixtos.

2.- Un recorrido peatonal es PRACTICABLE cuando, aún sin contar con todas las condiciones establecidas en el apartado U.1 del anexo 1, no presenta:

- Ancho de la Banda Libre Peatonal inferior a 1m.
- Escalones aislados ni escaleras.
- Rampas superiores al 12% ni de más de 12 m de longitud.
- Obstáculos a altura inferior a 220 cm.
- Pasos de peatones sin rebajar.
- Pavimentos inadecuados.

3.- El resto de recorridos se considera NO PRACTICABLE.

### ARTÍCULO 12.- SUPRESIÓN DE BARRERAS EN VIALES DE NUEVA APERTURA.

1.- Todos los viales de nueva apertura en el desarrollo de suelo urbanizable o urbano incluido en Unidades de Ejecución contarán con itinerarios peatonales ACCESIBLES.

2.- Los viales de nueva apertura en suelo urbano contarán con itinerarios peatonales ACCESIBLES salvo que se trate de uniones de viales existentes con desniveles superiores al 8 %.

### ARTÍCULO 13.- SUPRESIÓN DE BARRERAS EN VIALES EXISTENTES.

1.- Los viales existentes se clasificarán en Principales, Secundarios e Inadaptables, a efectos de su importancia y condiciones como Itinerario Peatonal y a sus condiciones de anchura y pendiente. Asimismo se podrán proponer nuevos itinerarios peatonales en zonas con itinerarios inadaptables.

2.- Todos los itinerarios clasificados Principales deberán ser ACCESIBLES.

3.- Todos los itinerarios clasificados Secundarios deberán ser PRACTICABLES.

4.- En todos los itinerarios clasificados INADAPTABLES las escaleras contarán con las

condiciones indicadas en el Apartado U.2. del Anexo 1.

5.- Los viales existentes se adaptarán gradualmente a las condiciones indicadas en este artículo en relación con la importancia del vial y las actuaciones de renovación de firmes y acerados que se ejecuten, en ejecución de los Planes de Actuación adoptados de acuerdo con lo expuesto en el Título III para su adaptación.

### ARTÍCULO 14. ACCESIBILIDAD EN PARQUES Y JARDINES

1.- Los parques y jardines de nueva creación contarán con itinerarios ACCESIBLES y resto de condiciones indicadas en el Apartado U.4. del Anexo 1, que permitan el recorrido y disfrute de su superficie en una proporción superior al 75 % de la misma.

2.- De los aseos públicos que se emplacen en estos espacios uno en cada módulo deberá ser accesible y dispondrá, al menos, de un inodoro y un lavabo que cumplan las condiciones para personas con movilidad reducida expuestas en el anexo 2 de esta Ordenanza.

3.- Los parques y jardines existentes se adaptarán gradualmente a dichas condiciones mediante la redacción de uno o varios Planes de Actuación.

### ARTÍCULO 15. MOBILIARIO URBANO

1.- Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualesquiera otros elementos verticales de señalización que deban colocarse en un itinerario o espacio de acceso peatonal, se dispondrán y diseñarán de forma que no entorpezcan la circulación y pueden ser usados con la máxima comodidad y seguridad. Sus características serán las expuestas en el Anexo 1, artículo 11.

2.- Los elementos urbanos de uso público, tales como cabinas telefónicas, fuentes, papeleras, bancos, etc., se diseñarán y ubicarán de forma que puedan ser usados por todos los ciudadanos y que no se constituyan en obstáculos ni riesgo para el tránsito peatonal. Para ello, como norma general, sólo se dispondrán en el tercio exterior de la acera, existiendo siempre una anchura libre restante igual o superior a 1 m. Sus características serán las expuestas en el Anexo 1, artículo 12.